I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001394

DECRETO EXENTO N° 202/ /2018

Cerrillos, 22 NOV. 2018

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/2811/2018; el Ordinario N°503/1048/2018 del Departamento de Educación Municipal; fotocopia del Ordinario N°1000/452/2018 de la Dirección Jurídica; los Decretos Exentos N°202/972/2018, N°202/1200/2018, N°202/1221/2018 y N°202/1392/2018; las Normas establecidas en la Ley N°N°20.501, sobre calidad y Equidad en la Educación; y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Exento N°202/1200/2018 se designó a la **Consultora Externa Novion & Asociados Consultores Limitada, RUT. N°76.589.020-9**, para que preste servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos, en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de los Establecimientos Educacionales escuela Pedro Aguirre Cerda, escuela Santa Adela, escuela Lothar Kommer Bruguer, escuela Cóndores de Plata y escuela Santa Adela, adscrito a esta Corporación Edilicia, cuyo llamado a concurso público fue sancionado mediante Decreto Exento N°202/0972/2018, en cumplimiento de las Resoluciones Exentas N°1485 y N°1487 de la Subdirección Alta Dirección Pública, de fecha 14 de septiembre de 2018, el cual fue modificado mediante Decreto Exento N°202/1221/2018.

D E C R E T O

1. Apruébase el Contrato de Prestación de Servicio, suscrito con fecha 11 de octubre de 2018, entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la **empresa Novion & Asociados Consultores Limitada, RUT. N°76.589.020-9**, representada legalmente por don **Aldo Novión Pezzani,** Cedula de Identidad [redacted], mediante el cual se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO. La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los **Establecimientos Municipales Escuela Básica Cóndores de Plata, Escuela Lothar Kommer Bruger, Escuela Pedro Aguirre Cerda y Escuela Santa Adela,** administrada por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO. En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES. Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD. "La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente convenio regirá desde el de 11 de Octubre del 2018 hasta el 20 de Diciembre del 2018 ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

DECRETO EXENTO N° 202/ /2018

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS. Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La Asesoría Externa" la suma de 5 UF por la Reunión de Lineamientos y 5 UF por concepto de la Reunión Final de entrega de resultado, 0,8 U.F por la Evaluación de cada Currículo considerado para el Concurso y 5,6 UF por cada evaluación psicolaboral / competencias.

Si un mismo candidato postula a dos o más Escuelas se cobrará el 50% del valor del primer informe por cada informe adicional. Dado que cada colegio tiene su propia cultura organizacional.

Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelada de una sola vez, respecto del análisis curricular y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del **informe** a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, al término de la reunión informativa de resultados del proceso de evaluación al representante de La Corporación en el Concurso. Con todo, no será exigible a "La Corporación "parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

El pago de los servicios se realizará en un plazo no superior a **10 días**, contados desde la fecha de la reunión informativa en que "la Asesoría Externa "informa y entrega a la Comisión Calificadora, los resultados del Análisis Curricular y las Evaluaciones Psicolaborales realizadas a los candidatos / postulantes que participan en el Concurso

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO.
Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS. Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD. A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO. Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001394

DECRETO EXENTO N° 202/ /2018

2. El contrato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto deberá imputarse a la cuenta 215-22-11-999-009-000 "FAEP 2018 Concurso Directores" del Presupuesto de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
Alcalde (s)

OSN/CUCH/aaa.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Departamento de Educación Municipal
Empresa Consultora
Subdirección Alta Dirección Pública
Escuelas Municipalizadas (4)
Página Web

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
Y
NOVION & ASOCIADOS CONSULTORES LTDA.

En Santiago de Chile, 11 de Octubre del 2018, entre la Municipalidad de Cerrillos RUT: 69.255.000-5 representada por su Alcalde, don Arturo Aguirre Gacitúa, RUT 6.062.144-6, ambos con domicilio en Piloto Lazo 120, por una parte; y por la otra, Novion & Asociados Consultores Ltda. RUT Nº 76.589.020-9, representado por Aldo Novión Pezzani, r
a
P
siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los **Establecimientos Municipales Escuela Básica Cóndores de Plata, Escuela Lothar Kommer Bruger, Escuela Pedro Aguirre Cerda y Escuela Santa Adela,** administrada por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el de 11 de Octubre del 2018 hasta el 20 de Diciembre del 2018 ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La Asesoría Externa" la suma de 5 UF por la Reunión de Lineamientos y 5 UF por concepto de la Reunión Final de entrega de resultado, 0,8 U.F por la Evaluación de cada Currículo considerado para el Concurso y 5,6 UF por cada evaluación psicolaboral / competencias.

Si un mismo candidato postula a dos o más Escuelas se cobrará el 50% del valor del primer informe por cada informe adicional. Dado que cada colegio tiene su propia cultura organizacional.

Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelada de una sola vez, respecto del análisis curricular y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del **informe** a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, al término de la reunión informativa de resultados del proceso de evaluación al representante de La Corporación en el Concurso. Con todo, no será exigible a "La Corporación " parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

El pago de los servicios se realizará en un plazo no superior a **10 días**, contados desde la fecha de la reunión informativa en que "la Asesoría Externa "informa y entrega a la Comisión Calificadora, los resultados del Análisis Curricular y las Evaluaciones Psicolaborales realizadas a los candidatos / postulantes que participan en el Concurso

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley Nº20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: <u>CONFIDENCIALIDAD.</u>

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: <u>TÉRMINO DEL CONTRATO</u>

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente

contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: <u>COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.</u>

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: <u>EJEMPLARES.</u>

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Cerrillos y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:

Ilustre Municipalidad de Cerrillos
Rut: 6.255.000-5
Representada por su Alcalde don;
Arturo Aguirre Gacitúa

NOVION & ASOCIADOS CONSULTORES LTDA.,
R.U.T. Nº: 76.589.020-9